



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2021-00320-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-207

La solicitud de terminar el proceso por el pago total de la obligación no será aceptada puesto que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 461 del C.G.P. en tanto no se indica expresamente si el demandado pagó las costas procesales.

Ahora bien, como se solicita el levantamiento de las cautelas decretadas, con el fin de no afectar de otra manera al demandado, se aceptará esa petición.

Por lo expuesto, se

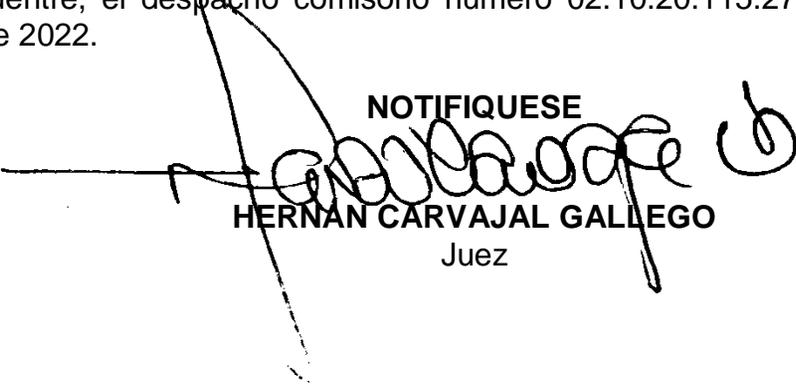
RESUELVE

Primero: REQUERIR al mandatario judicial para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión nos informe si para efectos de la solicitud de terminación del proceso, el demandado pagó las costas procesales.

Segundo: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-20731 denunciado como propiedad del demandado.

Tercero: SOLICITAR al señor Alcalde Municipal que devuelva, en el estado en que se encuentre, el despacho comisorio número 02.10.20.115.270.30.026 del 5 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez